

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, SEPTIEMBRE OCHO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Por medio del escrito presentado en la Oficina Judicial, la señora **ADRIANA DEL CARMEN TORRES SÁNCHEZ**, obrando como agente oficiosa del señor **NOÉ DE JESÚS RÍOS GUARÍN**, promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte la accionada **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S.- SAVIA SALUD EPS**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la **ADMISIÓN** (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2016 y Decreto 1983 de 2017), lo que efectivamente se ordena y además considera el despacho que es procedente decretar de manera oficiosa la **MEDIDA PROVISIONAL** que, se dispondrá en la parte resolutive.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de la **ESE HOSPITAL MANUEL URIBE ANGEL**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, en tanto que, fue designado originalmente como prestador del servicio de salud, por parte de la EPS accionada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR la solicitud de tutela instaurada por el señor **NOÉ DE JESÚS RÍOS GUARÍN**, frente a la accionada **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S.- SAVIA SALUD EPS**, con integración del contradictorio por pasiva por parte de la **ESE HOSPITAL MANUEL URIBE ÁNGEL**.

2.-CORRER traslado a las accionadas por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de

derecho que tengan relación con la misma, con el fin de garantizarles sus derechos al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a las accionadas para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en el cual indique con respecto al señor **NOE DE JESÚS RÍOS GUARÍN**, lo siguiente: a) Sobre la afiliación del mencionado al SGSSS y a dicha EPS. b) Se pronunciará en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados al accionante.

4.-ADVERTIR que la omisión injustificada en el envío de los informes dará lugar a la imposición a los responsables, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si no fueran rendidos en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

5.-DECRETAR como **MEDIDA PROVISIONAL** la consistente en **IMPARTIR** a la accionada **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S.- SAVIA SALUD EPS**, la **ORDEN** pertinente para que, dentro del término de las 24 horas siguientes a la notificación, autorice y programe, al accionante el señor **NOÉ DE JESÚS RÍOS GUARÍN**, para una fecha próxima, el procedimiento denominado **FISTULECTOMÍA ANO-PERINEAL**, decisión fundamentada en el Art. 7º del Decreto 2591 de 1991, en razón del diagnóstico que presenta el accionante, **FÍSTULA ANORECTAL MANEJADA CON SETON** y el tiempo que ha transcurrido desde la prescripción médica, 10 de junio de 2021.

6.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte actora.

REQUERIR a la agente oficiosa para que indique cuales son las circunstancias que impiden al actor ejercer su propia defensa y para que oportunamente informe sobre el acatamiento de la medida provisional aquí ordenada.

7.- ORDENAR que se COMUNIQUE mediante OFICIO exclusiva y separadamente la medida provisional adoptada en el numeral quinto, a la ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S. -SAVIA SALUD EPS.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.